



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



10 NOV. 2010

CIRCULAR No. 00000071

**PARA:** ENTIDADES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES – DISTRITALES – MUNICIPALES  
Y EPS - S DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO

**DE:** DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE LA DEMANDA EN SALUD  
DIRECTOR(A) GENERAL DE PLANEACION Y ANALISIS DE POLITICA

**ASUNTO:** - **DECRETO 2777 DE 2010 – AFILIACIÓN Y TRASLADO DE LA POBLACIÓN RECLUSA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

El Decreto 2777 de 2010, modificatorio del Decreto 1141 de 2009, reglamenta la afiliación de la población reclusa a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en tal sentido establece que la población en los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC debe estar afiliada a la EPS-S de naturaleza Pública del orden nacional de conformidad con el Artículo 1° del Decreto 2777 de 2010:

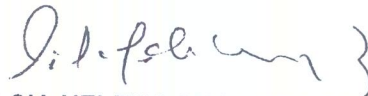
**“Artículo 1.-** Modifícase el artículo 2 del Decreto 1141 de 2009, el cual quedará así: **“Artículo 2.- Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.** La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población reclusa en los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, se realizará al Régimen Subsidiado mediante subsidio total, a través de una Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, EPS-S, de naturaleza pública del orden nacional.”

**.....Parágrafo 3.** Cuando el recluso estuviere afiliado al Régimen Subsidiado a cargo de una entidad territorial, se hará el traslado del afiliado a la EPS-S de naturaleza pública del orden nacional, bajo la coordinación del INPEC. La EPS-S receptora reportará a la Base de Datos Única de Afiliados o el instrumento que lo sustituya, la novedad de traslado de EPS-S, igualmente reportará la novedad de cambio de municipio cuando se presente traslado del recluso a un centro de reclusión ubicado en otro municipio, en los términos establecidos en la normatividad vigente. Este traslado no está sujeto al periodo mínimo de permanencia en una EPS-S.”

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de la Protección Social se permite informar a las Entidades Territoriales y a las EPS-S de todo el país, que la EPS-S de naturaleza pública del orden Nacional – CAPRECOM, remitirá al FOSYGA la novedad de Solicitud de Traslado de los afiliados correspondientes a la población reclusa a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, conforme lo establece la Resolución 1982 de 2010 y la Resolución 2040 de 15 de octubre de 2010; por lo tanto las EPS deben remitir la aceptación de la Solicitud de Traslado en las fechas definidas en estas normas.

Cordialmente,

  
JESUS ORLANDO GRACIA FAJARDO

  
TILCIA HELENA ANGARITA BAENE

Elaboró: N. Londoño  
Revisado: L. Salcedo

Bogotá, D. C., 4 de noviembre de 2010.